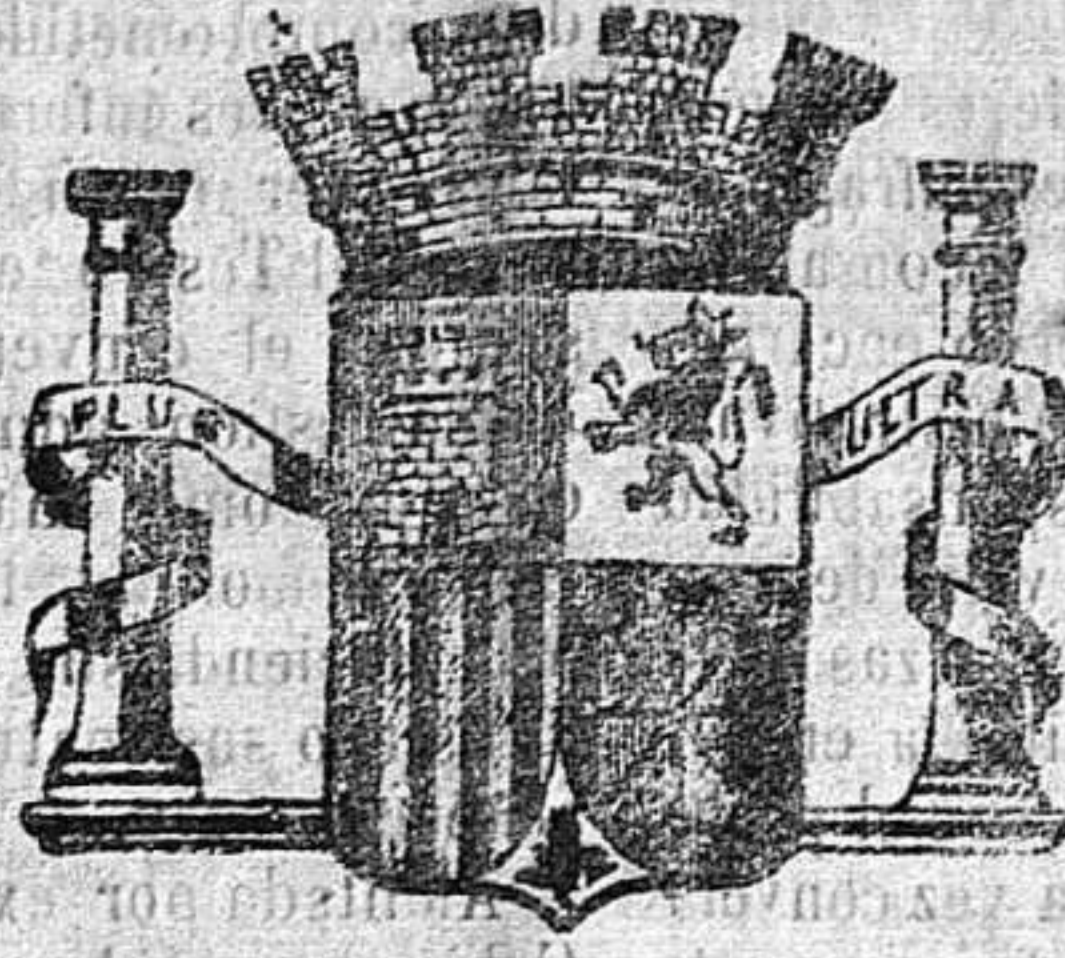


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los telegramas de Cataluña anuncian que el número de presentados ascendía a más de 140, y que en la provincia de Tarragona se proponía el Capitán general dejar limpia de dispersos por medio de una batida general aquella parte de su distrito para tras adarse á impulsar las operaciones en Gerona.

En la provincia de Leon la columna del Coronel Roda alcanzó á la facción Rosas en Govivea, causándole un muerto y dos prisioneros.

Siguen en Castilla la Nueva algunas presentaciones de los fugitivos de las facciones Bermúdez y Cura de Alcabón.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Al retirarse SS. MM. anoche á Palacio, unos cuantos hombres, apostados en la calle del Arenal les hicieron una descarga con trabucos y revolvers, de que afortunadamente salieron ilesos.

Las disposiciones preventivas tomadas por las Autoridades habían sido tan precisas, que uno de los autores del atentado quedó muerto en el acto por los Agentes de Orden público, y presos otros tres en las inmediaciones del sitio. Hay además varios detenidos: prosigúense las diligencias con gran actividad, y es de esperar que todos los culpables caigan en poder de la Autoridad y sean conocidos los móviles é instigadores de tan horrible crimen.

SS. MM. han manifestado una extraordinaria serenidad.

A consecuencia de este suceso el viaje de S. M. el Rey, que debía verificarse hoy á las cinco de la madrugada, queda aplazado para mañana á la misma hora.

Hay tranquilidad completa en la población, que ha recibido con indignación la noticia del atentado.

(Gaceta del 19 de Julio.)

DON JOSÉ LAGUNERO Y GUIJARRO,
Mariscal de Campo y Capitán general del distrito Militar de Burgos, etc. etc.

Hago saber: Que las circunstancias extraordinarias en que se encontraba este

Distrito en Mayo próximo pasado, obligaron á mi antecesor á declarar en estado de guerra. Por fortuna para la Patria, las numerosas huestes que en Navarra y Provincias Vascongadas se agruparon bajo el pendon del absolutismo, han sido dispersadas por completo, merced al denodado valor y esfuerzo constante del Ejército y Voluntarios de la Libertad. Los pocos ilusos ó malvados que secundaron en esta Provincia aquel movimiento, arrepentidos ya, se han acogido al indulto que generosamente les ofreció el Gobierno de S. M.; y solo unos cuantos, que aun pretenden encubrir bajo una bandera política sus costumbres de robo y pillaje, vagan en insignificantes grupos asaltando á las gentes en pueblos y caminos.

Conservar el estado de guerra para perseguir y castigar á estos malvados, no lo considero necesario, y menos cuando dentro de pocas horas va á pisar el suelo de esta Provincia el Rey proclamado por la Soberanía Nacional; ese Augusto Monarca, que despreciando á viles y cobardes asesinos, instrumentos quizá de funestos personajes, se pasea solo por las calles de la Corte á las pocas horas de haberse atentado tan alevosamente contra su vida. Por otra parte próximos ya á abrirse los Comicios electorales, deben todos los ciudadanos, á ser posible, hallarse en el pleno uso de sus derechos, para ejercer con amplia libertad el mas precioso de todos.

Por estas consideraciones y confiando en el patriotismo de los habitantes de este Distrito,

ORDENO Y MANDO.

Art. 1.º Cesa desde la publicación de este bando el estado de guerra que regia en el Distrito militar de mi mando, quedando por tanto sin efecto el de 24 de Mayo último.

Art. 2.º Los Consejos de guerra que venian funcionando con arreglo á la ley de órden público de 25 de Abril de 1870 y disposiciones posteriores, quedan disueltos desde luego y pasarán las causas pendientes de carácter político militar con los reos, á los Juzgados ordinarios competentes; debiendo los Fiscales que las están sustanciando, dar cumplimiento á esto por mi conducto; y al efecto las entregarán en el E. M. de esta Capitanía general por conducto de sus presidentes, los que se hallen en esta plaza; y en los Gobiernos militares, los de las provincias pertenecientes al Distrito de mi mando.

Art. 3.º Como consecuencia de esta determinación, las autoridades civiles y judiciales continúan funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, y mi autoridad dentro de la suya, en el estado normal.

Art. 4.º Las autoridades civiles dispondrán lo que crean conveniente acerca de las armas que se recogieron y están en su poder, para entregarlas á sus dueños, según corresponda, y las que se hallen en el parque de esta Capital, podrán aquellos pasar á recogerlas, entregando el recibo que se les facilitó cuando hicieron el depósito.

Art. 5.º Para la mayor publicidad de este bando ruego á los Señores Gobernadores civiles, y lo mismo espero de los Alcaldes y Jefes militares dependientes de mi autoridad, lo hagan fijar en los sitios de costumbre.

Burgos, 20 de Julio de 1872. — José Lagunero.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

HABITANTES DE LA RIOJA:

Al dirigiros mi voz en 24 de Mayo último os decía —«El estado de guerra en esta provincia está declarado conforme veis en los bandos que preceden, pero no, no temais la guerra porque no existe por ahora entre vosotros»—y hoy que el estado de guerra queda levantado puedo añadir: la guerra no ha existido para vosotros.

Graves han sido las circunstancias porque han atravesado algunas provincias desde hoy hace tres meses, y cerca teneis las Vascongadas y Navarra, que con dolor os harán relato de cuanto han sufrido en ese tiempo que ha durado enarbolado el negro pendon absolutista; pendon que una vez mas ha sido hecho giras por la constancia y denuedo de las huestes liberales.

La insurreccion carlista—indisculpable por todos conceptos—la habeis tenido potente á vuestras puertas, pero mas potente la actitud de los pueblos de la Rioja, ha contribuido y no poco, para que aquella haya quedado—como era de esperar—vencida entre esas montañas que al otro lado del Ebro se os presentan á la vista.

Los moradores de esta hermosa provincia de Logroño, dedicados como habeis estado á vuestras nobles y pacíficas tareas, velando al propio tiempo por la conservación del órden y por el sostenimiento de la libertad, podeis estar orgullosos con tal proceder, y satisfechos por que la Rioja ha disfrutado paz ¡Dichosos los pueblos que saben cultivar tan beneficioso fruto, recogiendo como consecuencia, abundante cosecha de bienestar y prosperidad, á la sombra del árbol de la libertad y de las instituciones que nos rigen; y dichas las autoridades que en casos excepcionales como los que han pasado, no se

han visto precisadas á apelar á medidas extremas!

Constituidos los consejos de guerra en conformidad con la ley de órden público, y nombrados los fiscales militares, ni una plumada han dado estos en toda la provincia, ni aquellos—como es consiguiente—han tenido necesidad de reunirse en tribunal. Al manifestarlo así esperimento una viva satisfacción, y á los Riojanos doy las gracias por que ellos han eyfado á unos y otros, esos trabajos siempre odiosos, pero necesarios á veces.

Seguid como hasta aquí, nobles habitantes de la Rioja, y aunados todos, prestad apoyo á las autoridades constituidas, para conservar ilesa la constitucion que el país se dio asimismo, y con el fin de afianzar el Reinado de S. M. Don Amadeo 1.º, que rige los destinos de la patria por la voluntad Nacional; como lo espera vuestro Gobernador Militar.

Pedro Perez.

Logroño 21 de Julio de 1872.

NUMERO 565.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el transcurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitución y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nación regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtiene, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, común á todos, constituye el acto más solemne del órden político y la manifestacion más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideracion por si sola impone á los gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas también todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolución de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autori-

dad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregonan la general indignacion; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y en dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresion más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertos con ellas cuantos Ministerios se firmaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el art. 43 de la Constitución, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaria con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería también la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra constitucion, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitacion que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoiado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno ménos de aconsejar la disolucion de las últimas Cortes como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no

son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su más estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administracion pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicacion de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leves morales, que no cabe la menor infraccion de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligacion de garantir su derecho á todos los ciudadanos sin distincion de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobacion ó desaprobacion del cuerpo electoral; y para que si alguien ver-a de apasionado, no verre á á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfaccion su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinion, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislacion sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de accion y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfaccion á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fé contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderacion, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz trasformacion en el corto espacio de algunos dias. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspension, subsisten hoy en vigor, no sólo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestion al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelion carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes,

por desgracia, oscurecido Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestion administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Atentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolucion de Setiembre, y reclamadas por la opinion general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquélla que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decision de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolicion de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinion y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe; ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolucion y la energia necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan sólo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año ha con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embrazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administracion más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situacion económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, avanzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nacion.

La moderacion del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran ménos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su linea de conducta: hablen, escriban, prediquen, ganen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodia de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no ménos en la estimacion que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque, además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las demagogias impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la correccion de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderacion; y porque, en fin, el Gobierno aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, solo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generacion que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí

solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sírvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 560.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la persona de Juan Castillo, fugado de la cárcel de Agoncillo el 17 del corriente mes, cuyas señas se expresan á continuación: en el caso de ser habido lo remitirán con la seguridad conveniente á disposición de aquella autoridad.—Señas: Estatura baja, cara redonda, viste pantalon de pana, blusa, boina azul y borceguies: habitaba en jurisdicción de Murillo sirviendo con Ventura Ruiz, vecino de Arrubal, y su edad es de 36 á 40 años.

Logroño 20 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 561.

En el expediente de registro de la mina de hierro titulada "Sorpresa," sita en término comunal de Ezcaray, cuya concesión tiene solicitada D. Eusebio Lacalle, vecino de Azarrulla, y ha sido impugnada por D. Teodoro J. Ramirez, he dictado con fecha 12 del actual la providencia siguiente:

Habiendo justificado D. Teodoro J. Ramirez el hecho de haberse acogido á la nueva legislación del ramo de minas, usando de las facultades que concede á los actuales propietarios la base 90 de las decretadas en 29 de Diciembre de 1868.—Considerando que el hecho de acogerse á la nueva legislación envuelve en sí la concesión á perpetuidad de la propiedad de las minas.—Considerando que la circunstancia de no haber satisfecho oportunamente el cánón, no le puede perjudicar para los efectos de obtener la propiedad, en atención á que la caducidad por este motivo solo procede cuando deja de pagarse el cánón durante un año, ó cuando apremiado el deudor resultara insolvente, en ninguno de cuyos dos casos se encuentra el expresado D. Teodoro J. Ramirez.—Considerando que la mina registrada con el nombre de "La Sorpresa," por D. Eusebio Lacalle es la que posee el citado D. Teodoro con otros condueños, segun así aparece de las designaciones hechas por ambos interesa-

dos.—Visto el artículo 75, párrafo 2º del Reglamento de 24 de Junio de 1868 que prohíbe dar curso á las solicitudes de registro cuando se refieran á terrenos ya registrados.—Vengo en declarar nulo y sin ningun valor ni efecto mi decreto de 20 de Setiembre de 1871 por el cual se admitió á don Eusebio Lacalle el registro de la mina "La Sorpresa," debiéndose cancelar el expediente y devolverse el depósito al interesado.—Comuníquese esta resolución á los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.—Ramon de Acero.

Y no residiendo en esta Capital D. Teodoro J. Ramirez, ni teniendo en ella persona que en la actualidad le represente, se le notifica por medio de este Boletín oficial segun lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento vigente de minas.

Logroño 28 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 563.

resos pobres.

CIRCULARES.

Prevengo á los Alcaldes del partido de Haro, que se hallen en descubierto del pago para gastos de manutencion de presos pobres, cumplan con tan sagrado deber en un breve plazo, pues de lo contrario me verá en la sensible necesidad de espedir los correspondientes apremios contra los morosos.

Diferentes circulares se han dirigido con el mismo objeto por este Gobierno de provincia á los Sres. Alcaldes, pero estos, no comprendiendo sin duda lo sagrado de este deber, han dado lugar á que se les apremie por los de las cabezas de partido, previa autorizacion de este Gobierno.

Es por demás lamentable verme precisado de nuevo á recordar el cumplimiento de esta obligacion que por su índole y naturaleza no puede desatenderse.

El criminal que expia su delito en una cárcel, necesita más que cualquiera otro el socorro para su manutencion, y la autoridad verá con mucha pena que por la morosidad de algunos Alcaldes, se vean privados aquellos del indispensable sustento, pues tan triste caso pudiera dar lugar á graves conflictos que mi autoridad trata de evitar á todo trance. Llamo pues, por última vez la atención de las autoridades locales sobre un asunto de tanta trascendencia, y me prometo de su celo por la buena administración que les está encomendada, cuidarán de satisfacer con toda regularidad las cuotas que respectivamente les hayan correspondido para gastos carcelarios.

Logroño 22 de Julio de 1872.—El Gobernador accidental, Antonio Aguilar.

NUMERO 568.

El día 17 del actual desapareció de la Dehesa de la villa de San Roman de Cameros, un macho mular de la propiedad de D. Toribio Saenz Camporedondo cuyas señas se expresan á continuación

Lo que se anuncia en el presente Boletín á fin de que en el caso de encontrarse en algun pueblo de esta provincia dicha caballería, se sirvan los Alcaldes pasar el aviso correspondiente al de San Roman para que el dueño pueda recogerla.

Logroño 22 de Julio de 1872.—El Gobernador accidental, Antonio Aguilar.

Señas del macho.

De ocho años de edad, pelo pardo, herado de los cuatro piés y tiene una pequeña tocadura del yugo en el pescuezo, y un lunar blanco en la pechuga. También en la ranilla de la mano derecha un costurón curado y una berruga en la barriga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 15 del actual, se saca á segunda subasta el arriendo de la cosecha de Sal que se produzca durante la presente estacion en la Salina de Herrera, con la rebaja del 5 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª Se arrienda la fabricacion y explotación de la Sal que produce la Salina de Herrera en la presente temporada.
2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Logroño y en la Capital del partido el día 29 del actual.
3.ª Se verificará el acto en Madrid y Logroño á las doce de dicho día en los despachos de los Gefes de las Administraciones económicas respectivas bajo su Presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa y del Oficial letrado de dichas dependencias y á la misma hora del citado dia en las Casas Consistoriales del Distrito de Haro en cuya jurisdicción radica la Salina, ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.
4.ª El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se puedan explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, estrage, conduccion, mermas, etc. será el de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas y veinte céntimos, hecho el descuento del cinco por ciento.
5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de Sal que la calculada quedará ésta á su favor, pero en cambio si la Salina produce el arrendatario extrae ó elabora ménos, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.
6.ª El tiempo para la duracion del arriendo, se entiende por un año que terminará en 31 de Diciembre próximo.
7.ª Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la Provincia, los edificios, útiles de la fabricacion y demás efectos existentes en las Salinas, que sean de propiedad de la Hacienda, esceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de Sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocupar por los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado el Chorrón, dentro del cual puede colocarse sales.
8.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido.
9.ª En garantía de los útiles y efectos presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metalico por valor de cien pesetas que se impondrá en la Caja

de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que se entregaron al arrendatario se devolverá á este la fianza referida.

10. El pago del arriendo se hará en metalico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura y el 2º el día 1.º de Agosto próximo.

11. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor el cual podrá entrar enseguida en la explotación de la Salina sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

12. Entretanto y mientras no se estienda la Escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos, el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obliuiera la aprobacion superior.

13. El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato los almacenes, albercas y demás edificios y terrenos de las Salinas en que hubiere depositado la Sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del diez por ciento del tipo del arriendo sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo, al que resulte favorecido por la suerte.

17. Son de cuenta del rematante, todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la Escritura, así como los de saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre las fincas durante el tiempo del arriendo.

19. La limpieza y reparacion de la fabrica, erán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta, para la próxima cosecha.

20. En el caso de que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago, en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á la instruccion de 3º de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones, que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las Leyes y adoptadas por la costumbre de la Provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Logroño 13 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el día seis de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de la villa de Albelda, pertenecientes á D. Tomás Gil, vecino de la misma, para con su importe hacer pago á D. Félix Moraza de la cantidad de cuatrocientas treinta y seis pesetas que le adeuda, á saber:

Plas. vént.

Una viña olivar, sita en término de Porterrubio, de cabida de treinta y una áreas, que linda por el Norte Elias Gomez, Mediodia y Oriente con la cantera, y Poniente el mismo dueño: tasada en doscientas cincuenta.

250. »

Una heredad tierra blanca, en el mismo término, de treinta y una áreas; linda Oriente y Mediodia la cantera, Poniente herederos de D. Antonio Fernandez y Norte Elias Gomez: tasada en setenta y cinco.

75. »

Otra en dicha jurisdicción, término de carrera del cerradillo, con árboles frutales, de cabida de doce áreas; que linda al Oriente Casimiro Garcia, Mediodia herederos de José Gil, Poniente rio grande y Norte dicha carrera: tasada en ciento veinte y cinco.

125. »

Y otra tierra blanca en término de Bueyo, de diez y siete áreas cincuenta centiáreas, linda Norte Francisco Ochagavia, Mediodia Lucio Benito, Oriente un vecino de Lardero y Poniente Maria Gil: tasada en sesenta.

60. »

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir en el día y hora designados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Meliton Arenas.

NUMERO 555.

Por el presente, cito llamo y emplazo á José Rodriguez Fernandez, natural de Peñaña del Burgo, para que en término de nueve días que por primer término le señalo se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resulta en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de ropas y dinero á Hilario Ferrer vecino de esta Ciudad en la mañana del veinticuatro de Junio último, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y revidia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Nicasio Egaña.

Señas generales.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano.

Id. particulares.

Una cicatriz en la mejilla izquierda.

NUMERO 547.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita

llama y emplaza á Tomás Alcazar Velazquez (a) Robamontes, vecino de Carabantes, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dictada con esta fecha y recibirle su indagatoria en la causa que se instruye sobre robo de tres cerdos de la pertenencia de Ildefonso Blasco y Fermín Gómez, vecinos de la Quinonera, la noche del dos de Abril último, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio José Caracuel.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

NUMERO 554.

D. Florencio Olmedo y Coto, Teniente de Infanteria 2.º Ayudante del Cuerpo de E. M. de Plaza Fiscal del Consejo de Guerra Ordinario permanente en esta Plaza.

EDICTO.

Por la presente, se llama cita y emplaza al cabecilla carlista Pedro Vidal Vitorres, levantado en armas en contra del Gobierno en el mes de Mayo último para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Gobierno Militar de la misma á responder de los cargos que contra él resulta en la sumaria que de orden superior estoy instruyendo al carlista Gumersindo Romo Bueno y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en revidia por el Consejo de Guerra Ordinario por ser esta la voluntad de S. M.—Es el primer edicto.

Dado en Burgos á 14 de Julio de 1872.—Florencio Olmedo.

NUMERO 553.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 12 del corriente mes, se ha de proceder á la enagenacion de 13 042 kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de gersones y cabezales; de la factoria de utensilios de esta Plaza. En su virtud las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dicho artículo podrán verificarlo presentándose en el despacho de esta Comisaria de Guerra situada en la calle de Barriocepo núm. 1.º á las 12 del día 24 del corriente mes, en que se verificará la subasta, sirviéndoles de gobierno que las ofertas y pujas que puedan tener lugar se harán de viva voz, no siendo aceptables las que no lleguen al tipo de treinta y siete céntimos de peseta el quintal métrico, como se indica en el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en dicha Comisaria.

Logroño 15 de Julio de 1872.—Nicanor Guerra.

ANUNCIOS.

NUMERO 550.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia de una setenta familias pobres. Los aspirantes

que deseen desempeñar esta plaza, remitirán sus solicitudes documentadas acompañadas de las hojas de mérito obtenidas al Señor Alcalde Presidente por término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Urduela 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Lacanal.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73 se halla expuesto al público por el término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Corera 19 de Julio de 1872.—El Alcalde, Faustino Herce.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales, los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nalda 19 de Julio de 1872.—El Alcalde, Leon Trevijano.—El Secretario, Hilario Gaviria.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Que Julio 15 de 1872.—El Teniente Alcalde, Manuel Calatayud.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten.

Alesanco 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, Nicolás Olarte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Abalos 19 de Julio de 1872.—El Alcalde, Venancio Martinez.

Ultimado el repartimiento para la contribucion territorial de 1872 á 1873 correspondiente á este Distrito Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Torremontaño 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ciriaco Perez.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de

ocho días, durante los que los contribuyentes en el comprendidos pueden enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sojuela 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julian Martinez.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdicción de Los-arcos, Navarra, con salto de agua de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, según los adelantos del día; tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los Arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

12-6

SAL DE IMON YOLA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

10-4

CAL HIDRAULICA.

Se vende á 10 rs. quintal, casa de D. Pedro Lopez y Marin, Portales, núm. 76, Logroño.

4-4

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de sus yerbas y aguas compuestas de propiedad particular por tiempo de un año, á las tres de la tarde del día cuatro de Agosto próximo, en su sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

León 16 de Julio de 1872.—El Presidente, Marcial Lopez.

Habiendo faltado 2 caballerías debajo del puente de Piqueras ó bien sea en el puente de Lacaer en un sitio llamado Pingda, entre doce y medio y una de la madrugada del día veinte y uno de Julio de este año, apoto á continuación sus señas:

Una yegua de seis años de edad, pelo negro, con toda la frente hasta la boca blanca, además en los costillares tiene unos lunares blancos, tanto al costado derecho como al izquierdo, esquila la crin del pescuezo y además tiene la cola esquilada, de cuatro á seis dedos del tronco para abajo; patica zaida del casco al nudillo del pié izquierdo y estatura regular.

Otra yegua de cinco años pelo acastado y de una estatura regular.

Estas yeguas son: la primera de Marcelino Garcia, y la otra de Agapito de Larriba; vecinos del Hoyo de Villanueva de Gameros.

IMP. DE E. MENCHAGA.